



Tribunal Electoral de
Veracruz

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 207/2017.

ACTOR: ABRAHAM
HERIBERTO SOTO CID.

**ÓRGANO PARTIDISTA
RESPONSABLE:** COMISIÓN
NACIONAL JURISDICCIONAL
DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JOSE LUIS BIELMA
MARTINEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, doce de mayo de dos mil diecisiete.

Sentencia que **revoca** la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el expediente QE/VER/92/2017, relativo al recurso de queja electoral, y en plenitud de jurisdicción, se determina declarar **infundados** los agravios vertidos en el escrito de queja electoral referido.

ANTECEDENTES

I. Contexto. De lo expuesto por el actor, así como de las constancias de autos del juicio ciudadano al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

1. Inicio de proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, dio inicio el proceso Electoral Ordinario 2016-2017, con la sesión de instalación del Consejo General del Organismo público Local Electoral de Veracruz¹.

2. Convocatoria. El once de diciembre del año próximo pasado, tuvo verificativo el IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de Veracruz, en el cual fue aprobada la Convocatoria para elegir las candidaturas a los cargos de elección popular de Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; y, Regidores y Regidoras, quienes participarán con las siglas instituto político de referencia en las elecciones constitucionales a celebrarse el cuatro de junio de dos mil diecisiete, en el Estado de Veracruz.

3. Método de selección. Dentro de la convocatoria mencionada en el inciso anterior, se advierte en el considerando XVI que la selección de los candidatos sujetos al proceso para la renovación de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz, se realizará por el método de Consejo Estatal Electivo y votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía.

4. Registro del convenio de coalición. El cinco de febrero, los ciudadanos José de Jesús Mancha Alarcón, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y Jesús Alberto Velázquez Flores, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, ambos del Estado de Veracruz, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, la solicitud de registro del convenio de coalición electoral total.

5. VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD. El veinticinco de marzo, se efectuó el Pleno extraordinario, teniendo como finalidad aprobar el dictamen de candidaturas

¹ En adelante OPLE.



Tribunal Electoral de
Veracruz

correspondiente a los setenta municipios pertenecientes al PRD, entre ellos el Municipio de Xico, Veracruz.

6. Presentación de queja electoral. El siete de abril, el actor presentó escrito de recurso de queja ante la Comisión Nacional Jurisdiccional de dicho instituto político, a fin de impugnar el dictamen y/o acuerdo de la Comisión de Candidaturas, Comisión Electoral y Comité Ejecutivo Nacional aprobadas por el Pleno antes señalado.

7. Desistimiento de la instancia. Ese mismo día, el actor presentó escrito de desistimiento de la queja mencionada ante esa misma instancia partidaria a efecto de que este Tribunal Electoral la resolviera vía *per saltum*.

8. Resolución del Tribunal Electoral. El trece de abril posterior, este órgano jurisdiccional en el expediente JDC 169/2017 declaró improcedente la solicitud *per saltum*, dejó sin efectos el desistimiento, desechó el juicio ciudadano intentado y ordenó a la responsable sustanciar y resolver el recurso de queja intrapartidista antes señalado.

9. Resolución intrapartidista. El veinte de abril del año en curso, la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, resolvió declarar improcedente el recurso de queja electoral por ser extemporáneo, dejando sin efectos la candidatura del hoy actor.

II. Juicio Ciudadano.

1. Presentación de escrito de juicio ciudadano ante este Tribunal Electoral. El veintiocho de marzo del año en curso, Abraham Heriberto Soto Cid, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mediante el cual